

LAS REFORMAS.

REALES DECRETOS.

En vista de las razones aducidas por el Gobierno en la exposición que precede a Mi Real decreto de 4 de febrero del corriente año, oído, como en el presente, el Consejo de Estado en pleno; de acuerdo con el parecer del Gobernador, Capitán general de la Isla de Cuba, el cual ha hecho conocer al Gobierno que por el estado de la guerra pueden ya implantarse las reformas del régimen y administración civil de aquella Antilla en la parte occidental de la misma, con arreglo a lo consignado en el art. 4.º de la ampliación de las reformas a que se refiere Mi citado decreto de 4 de febrero, y de conformidad, por último, con Mi Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO 1.º

La ley sobre reforma del régimen de gobierno y administración civil de la Isla de Cuba de 15 de marzo de 1895 se ampliará conforme a las siguientes Bases, que en todo lo necesario serán desenvueltas por los reglamentos.

BASE I. Los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de la Isla de Cuba gozarán de toda la libertad de acción compatible con la observancia de las leyes y con el respeto a los derechos de los particulares.

Nombrarán y separarán libremente todos sus empleados.

Serán Presidentes de las Diputaciones provinciales los Diputados elegidos por las mismas. En cada Diputación habrá una Comisión provincial formada por los Diputados que cada semestre elija la Diputación. La Comisión provincial elegirá su Presidente.

Serán Alcaldes y Tenientes de Alcaldes los Concejales elegidos por los Ayuntamientos. Los Alcaldes ejercerán la limitación alguna las funciones activas de la Administración municipal, como ejecutores de los acuerdos de los Ayuntamientos.

La Diputación provincial respectiva podrá suspender los acuerdos de las Corporaciones municipales que se refieren a: abrir, cerrar o suspender a sus individuos cuando traspasen el límite de la competencia municipal, dando de todo cuenta para su aprobación y ejecución al Gobernador civil. En el caso de que esto no aplace en todo o en parte las resoluciones de la Corporación provincial, podrá alzarse ésta ante la respectiva Audiencia territorial en pleno, que decidirá sin ulterior recurso.

Para cubrir los servicios y obligaciones de los Municipios y Diputaciones provinciales, se les concederá toda la latitud de facultades que sea compatible con el sistema tributario a que se refieren los presupuestos, y en el local de la isla entendiendo que los recursos independientes los recursos del presupuesto provincial de los del municipal.

La creación de establecimientos de instrucción pública en todas las localidades correspondientes exclusivamente a las Diputaciones respectivas, y en los pueblos de los Ayuntamientos.

El Gobernador general y los Ayuntamientos, en los casos en que los recursos necesarios para asegurar la observancia de las leyes generales y la compatibilidad con los recursos provinciales y municipales de los nuevos gastos de los respectivos presupuestos locales.

Las cuentas anuales de los Alcaldes, comprensivas de los ingresos y gastos ordinarios y extraordinarios, serán publicadas en las localidades, revisadas, censuradas y aprobadas, en su caso, con vista de los concejales, en cualquiera que sea su cuantía, por la Junta municipal. Del acuerdo de la Junta se podrá recurrir ante la Comisión provincial, y en el caso de que ésta imponga responsabilidad, podrá recurrir la alzada ante la respectiva Audiencia territorial en pleno, que decidirá, sin ulterior recurso, con sujeción a las leyes administrativas y penales que sean aplicables.

BASE II. El Consejo de Administración se compondrá de 35 Consejeros. De éstos, 21 serán elegidos por el mismo censo que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, y según prescripción del art. 3.º de la ley de 15 de marzo de 1895, en las provincias de la Habana, Ciego de Avila, Sancti Spiritus, Sancti Juan de los Rios y Matanzas.

El Consejo de Administración podrá acudir en reclamación a queja al Gobernador general, si hubiese lugar a ello, de los acuerdos y resoluciones del Director de Administración local.

BASE IV. Las facultades del Consejo de Administración, tocante a la materia arancelaria, serán las siguientes:

1.º Pagar, a propuesta del intendente de Hacienda, las reglas para la adrestración del impuesto arancelario.

2.º Acordar, oyendo al Intendente de Hacienda, ó a propuesta de éste, cuanto este conveniente respecto a cualesquiera derechos de exportación.

3.º Señalar y autorizar libremente, oyendo asimismo al Intendente de Hacienda, ó a propuesta de él, los derechos fiscales que en las Aduanas de Cuba se recaudan a la importación.

4.º Informar, previa y necesaria autorización, y proponer también libremente, para ser aprobada por el Intendente de Hacienda, ó a propuesta de éste, la experiencia aconsejare respecto de las disposiciones generales ó complementarias del Arancel de los productos nacionales.

5.º Señalar y autorizar libremente, oyendo asimismo al Intendente de Hacienda, ó a propuesta de éste, las limitaciones siguientes:

1.º Se mantiene para los productos nacionales, siendo de procedencia nacional directa, a su importación a Cuba, la protección nacional é indispensable que se determina en los derechos diferenciales que gravarán, con el carácter de mínimos y por igual, a todas las procedencias extranjeras.

2.º Los derechos fiscales cuya cuantía señala el Consejo de Administración, no han de ser diferenciales, sino gravan por igual a todas las procedencias, incluso la nacional.

3.º Los derechos que se señalan a la exportación no serán diferenciales, sino gravan por igual a todas las procedencias, cualquiera que sea su procedencia, incluso la nacional; y 2.º, la de los derechos diferenciales, que gravarán por igual a las procedencias extranjeras, constituyendo su importe la protección indispensable que se reserva a favor de los productos nacionales.

Los derechos fiscales de la columna general serán libremente modificados, mediante los recargos, rebajas ó descuentos que tenga por conveniente el Consejo de Administración, en uso de las facultades que en las limitaciones antes expresadas.

Las Cortes señalarán el máximo de la protección que se reserva para la producción nacional. No podrá alterarse dicho máximo sin el consentimiento de las Cortes, para toda alteración de los derechos diferenciales.

El Gobierno señalará para los artículos comprendidos en las respectivas partidas del Arancel los derechos que se reservan por primera vez la columna diferencial.

Estos derechos diferenciales, que no necesitarán por lo general exceder del 20 por 100 del valor de los artículos, no excederán del 35 por 100 de dicho valor, en el caso de que el producto del Arancel en que hubiese de llegar a este tipo excepcional y máximo. Para traspasar en algún artículo el límite de 35 por 100, que puede elevarse hasta el 40 por 100, se necesitará acuerdo de las Cortes.

En la virtud de lo dispuesto en el art. 4.º de Mi decreto de esta fecha, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO 1.º. El Intendente de Hacienda de la Isla de Cuba, el Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º de Mi Real decreto de 15 de marzo de 1895, para el nombramiento de los funcionarios de los Cuorpos facultativos del ramo de Comunicaciones se observarán las disposiciones legales y reglamentarias a ellos referidas.

Los empleados de la Secretaría del Gobierno general y de los Gobiernos Civiles serán nombrados y separados libremente por el Gobernador General. Los empleados de la Administración local, los de la Administración de Hacienda y de Aduanas (salvo el caso de que se crease un Cuerpo Interval), y los de la Intervención, serán nombrados por el Gobernador General, a propuesta respectivamente de los Jefes de dichas dependencias. Podrán ser separados por el Gobernador General, a propuesta de dichos Jefes, ó directamente por la propia Autoridad en los casos en que lo estimase necesario.

El Gobernador General podrá nombrar Inspectores de Instrucción pública, de la parte de las provincias de la Habana, Sancti Juan de los Rios y Sancti Spiritus, y uno para cada una de las de Pinar del Rio, Matanzas y Puerto Principe.

Igualmente podrá el Gobernador General, en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º de Mi Real decreto de 15 de marzo de 1895, para el nombramiento de los Delegados de éstos los términos municipales. Ejercerán los Delegados la autoridad gubernativa en las localidades, y tendrán a su orden las fuerzas de policía.

Los Jueces municipales serán nombrados en todos los términos que en el presente convenio, y a propuesta de los Gobiernos Civiles, se confiere esta delegación a los Alcaldes.

BASE VIII. Las vacantes de funcionarios de la Administración de Justicia que ocurran en el sucesivo y correspondientes a los Presidentes de los Tribunales de Justicia, serán nombrados precisamente, ya en naturales de la Isla de Cuba, ya en quienes hayan residido en ella ó residan. Los expedientes respectivos de los aspirantes presentados en concurso, con motivo de la Adjudicación territorial de la Isla, y se remitirán al Ministerio por conducto del Gobernador General.

Los Jueces municipales serán nombrados en todos los términos judiciales mediante terminada por el Jefe de los Concejales de los Ayuntamientos respectivos, y de los electores para compromisos en la elección de Senadores, ajustándose a las prescripciones de la ley para el nombramiento de los Jueces municipales.

La terns se elevará al Gobernador general, el cual nombrará a uno de los tres propuestos.

En los términos municipales donde hubiese de elegirse más de un Jueces, se procederá a una votación para cada terns.

Los Jueces municipales electos deberán reunir las condiciones que exige en la Isla de Cuba la legislación vigente.

BASE IX. El Consejo de Administración respetará los actuales contratos en todos los servicios del Estado y de la Hacienda de la Isla, que podrá renovar ó desahogar a la terminación de los mismos.

Queda facultado el Consejo de Administración para aplicar la ley de Telesonías de la Península, concertándose con el Banco Español de la Isla de Cuba.

El Consejo de Administración podrá contratar ó encargarse a Cuba Español la recaudación de las rentas, con la aprobación necesaria del Ministro de Ultramar.

En el caso de que se celebre un contrato de este género, se dará cuenta a las Cortes, con el fin de que éstas se pronuncien sobre el mismo.

Las bases así reunidas serán desarrolladas en una reglamentación posterior, que no podrá alterar su estricto cumplimiento en materia de rentas, y con el resto de la legislación vigente, según lo dispuesto en la citada ley de 15 de marzo de 1895.

Tratándose de la aplicación de la ley de 15 de marzo de 1895, se aplicará a la Isla de Puerto Rico, en lo que respecta a la parte occidental de la Isla de Cuba, en todo aquello que sea compatible, con la diferencia de condiciones de la primera de dichas Antillas y de los otros puntos de la América.

La Real orden publicada en esta relación a Puerto Rico se modificará también en todo lo necesario, a fin de que sea semejante a la que se forme para Cuba.

Se aplicarán desde luego las Bases vigentes en el Gobierno de la Isla de Cuba, en lo que respecta a la parte occidental de la Isla de Cuba, en las provincias de la Habana, Matanzas, Pinar del Rio y Sancti Juan de los Rios.

La fecha de su aplicación en las restantes provincias de la Isla de Cuba, será la que el Gobierno determine en el momento de permitirse el estado de la guerra en las mismas.

El Gobierno dará las instrucciones oportunas para la inmediata ejecución de este decreto.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO 1.º. El Intendente de Hacienda de la Isla de Cuba, el Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º de Mi Real decreto de 15 de marzo de 1895, para el nombramiento de los funcionarios de los Cuorpos facultativos del ramo de Comunicaciones se observarán las disposiciones legales y reglamentarias a ellos referidas.

Los empleados de la Secretaría del Gobierno general y de los Gobiernos Civiles serán nombrados y separados libremente por el Gobernador General. Los empleados de la Administración local, los de la Administración de Hacienda y de Aduanas (salvo el caso de que se crease un Cuerpo Interval), y los de la Intervención, serán nombrados por el Gobernador General, a propuesta respectivamente de los Jefes de dichas dependencias. Podrán ser separados por el Gobernador General, a propuesta de dichos Jefes, ó directamente por la propia Autoridad en los casos en que lo estimase necesario.

El Gobernador General podrá nombrar Inspectores de Instrucción pública, de la parte de las provincias de la Habana, Sancti Juan de los Rios y Sancti Spiritus, y uno para cada una de las de Pinar del Rio, Matanzas y Puerto Principe.

Igualmente podrá el Gobernador General, en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º de Mi Real decreto de 15 de marzo de 1895, para el nombramiento de los Delegados de éstos los términos municipales. Ejercerán los Delegados la autoridad gubernativa en las localidades, y tendrán a su orden las fuerzas de policía.

Los Jueces municipales serán nombrados en todos los términos que en el presente convenio, y a propuesta de los Gobiernos Civiles, se confiere esta delegación a los Alcaldes.

BASE VIII. Las vacantes de funcionarios de la Administración de Justicia que ocurran en el sucesivo y correspondientes a los Presidentes de los Tribunales de Justicia, serán nombrados precisamente, ya en naturales de la Isla de Cuba, ya en quienes hayan residido en ella ó residan. Los expedientes respectivos de los aspirantes presentados en concurso, con motivo de la Adjudicación territorial de la Isla, y se remitirán al Ministerio por conducto del Gobernador General.

Los Jueces municipales serán nombrados en todos los términos judiciales mediante terminada por el Jefe de los Concejales de los Ayuntamientos respectivos, y de los electores para compromisos en la elección de Senadores, ajustándose a las prescripciones de la ley para el nombramiento de los Jueces municipales.

En la virtud de lo dispuesto en el art. 4.º de Mi decreto de esta fecha, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO 1.º. El Intendente de Hacienda de la Isla de Cuba, el Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º de Mi Real decreto de 15 de marzo de 1895, para el nombramiento de los funcionarios de los Cuorpos facultativos del ramo de Comunicaciones se observarán las disposiciones legales y reglamentarias a ellos referidas.

Los empleados de la Secretaría del Gobierno general y de los Gobiernos Civiles serán nombrados y separados libremente por el Gobernador General. Los empleados de la Administración local, los de la Administración de Hacienda y de Aduanas (salvo el caso de que se crease un Cuerpo Interval), y los de la Intervención, serán nombrados por el Gobernador General, a propuesta respectivamente de los Jefes de dichas dependencias. Podrán ser separados por el Gobernador General, a propuesta de dichos Jefes, ó directamente por la propia Autoridad en los casos en que lo estimase necesario.

El Gobernador General podrá nombrar Inspectores de Instrucción pública, de la parte de las provincias de la Habana, Sancti Juan de los Rios y Sancti Spiritus, y uno para cada una de las de Pinar del Rio, Matanzas y Puerto Principe.

Igualmente podrá el Gobernador General, en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º de Mi Real decreto de 15 de marzo de 1895, para el nombramiento de los Delegados de éstos los términos municipales. Ejercerán los Delegados la autoridad gubernativa en las localidades, y tendrán a su orden las fuerzas de policía.

Los Jueces municipales serán nombrados en todos los términos que en el presente convenio, y a propuesta de los Gobiernos Civiles, se confiere esta delegación a los Alcaldes.

BASE VIII. Las vacantes de funcionarios de la Administración de Justicia que ocurran en el sucesivo y correspondientes a los Presidentes de los Tribunales de Justicia, serán nombrados precisamente, ya en naturales de la Isla de Cuba, ya en quienes hayan residido en ella ó residan. Los expedientes respectivos de los aspirantes presentados en concurso, con motivo de la Adjudicación territorial de la Isla, y se remitirán al Ministerio por conducto del Gobernador General.

Los Jueces municipales serán nombrados en todos los términos judiciales mediante terminada por el Jefe de los Concejales de los Ayuntamientos respectivos, y de los electores para compromisos en la elección de Senadores, ajustándose a las prescripciones de la ley para el nombramiento de los Jueces municipales.

La terns se elevará al Gobernador general, el cual nombrará a uno de los tres propuestos.

En los términos municipales donde hubiese de elegirse más de un Jueces, se procederá a una votación para cada terns.

Los Jueces municipales electos deberán reunir las condiciones que exige en la Isla de Cuba la legislación vigente.

BASE IX. El Consejo de Administración respetará los actuales contratos en todos los servicios del Estado y de la Hacienda de la Isla, que podrá renovar ó desahogar a la terminación de los mismos.

Queda facultado el Consejo de Administración para aplicar la ley de Telesonías de la Península, concertándose con el Banco Español de la Isla de Cuba.

El Consejo de Administración podrá contratar ó encargarse a Cuba Español la recaudación de las rentas, con la aprobación necesaria del Ministro de Ultramar.

En el caso de que se celebre un contrato de este género, se dará cuenta a las Cortes, con el fin de que éstas se pronuncien sobre el mismo.

Las bases así reunidas serán desarrolladas en una reglamentación posterior, que no podrá alterar su estricto cumplimiento en materia de rentas, y con el resto de la legislación vigente, según lo dispuesto en la citada ley de 15 de marzo de 1895.

Tratándose de la aplicación de la ley de 15 de marzo de 1895, se aplicará a la Isla de Puerto Rico, en lo que respecta a la parte occidental de la Isla de Cuba, en todo aquello que sea compatible, con la diferencia de condiciones de la primera de dichas Antillas y de los otros puntos de la América.

La Real orden publicada en esta relación a Puerto Rico se modificará también en todo lo necesario, a fin de que sea semejante a la que se forme para Cuba.

Se aplicarán desde luego las Bases vigentes en el Gobierno de la Isla de Cuba, en lo que respecta a la parte occidental de la Isla de Cuba, en las provincias de la Habana, Matanzas, Pinar del Rio y Sancti Juan de los Rios.

La fecha de su aplicación en las restantes provincias de la Isla de Cuba, será la que el Gobierno determine en el momento de permitirse el estado de la guerra en las mismas.

El Gobierno dará las instrucciones oportunas para la inmediata ejecución de este decreto.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO 1.º. El Intendente de Hacienda de la Isla de Cuba, el Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º de Mi Real decreto de 15 de marzo de 1895, para el nombramiento de los funcionarios de los Cuorpos facultativos del ramo de Comunicaciones se observarán las disposiciones legales y reglamentarias a ellos referidas.

Los empleados de la Secretaría del Gobierno general y de los Gobiernos Civiles serán nombrados y separados libremente por el Gobernador General. Los empleados de la Administración local, los de la Administración de Hacienda y de Aduanas (salvo el caso de que se crease un Cuerpo Interval), y los de la Intervención, serán nombrados por el Gobernador General, a propuesta respectivamente de los Jefes de dichas dependencias. Podrán ser separados por el Gobernador General, a propuesta de dichos Jefes, ó directamente por la propia Autoridad en los casos en que lo estimase necesario.

El Gobernador General podrá nombrar Inspectores de Instrucción pública, de la parte de las provincias de la Habana, Sancti Juan de los Rios y Sancti Spiritus, y uno para cada una de las de Pinar del Rio, Matanzas y Puerto Principe.

Igualmente podrá el Gobernador General, en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º de Mi Real decreto de 15 de marzo de 1895, para el nombramiento de los Delegados de éstos los términos municipales. Ejercerán los Delegados la autoridad gubernativa en las localidades, y tendrán a su orden las fuerzas de policía.

Los Jueces municipales serán nombrados en todos los términos que en el presente convenio, y a propuesta de los Gobiernos Civiles, se confiere esta delegación a los Alcaldes.

BASE VIII. Las vacantes de funcionarios de la Administración de Justicia que ocurran en el sucesivo y correspondientes a los Presidentes de los Tribunales de Justicia, serán nombrados precisamente, ya en naturales de la Isla de Cuba, ya en quienes hayan residido en ella ó residan. Los expedientes respectivos de los aspirantes presentados en concurso, con motivo de la Adjudicación territorial de la Isla, y se remitirán al Ministerio por conducto del Gobernador General.

Los Jueces municipales serán nombrados en todos los términos judiciales mediante terminada por el Jefe de los Concejales de los Ayuntamientos respectivos, y de los electores para compromisos en la elección de Senadores, ajustándose a las prescripciones de la ley para el nombramiento de los Jueces municipales.

En la virtud de lo dispuesto en el art. 4.º de Mi decreto de esta fecha, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO 1.º. El Intendente de Hacienda de la Isla de Cuba, el Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º de Mi Real decreto de 15 de marzo de 1895, para el nombramiento de los funcionarios de los Cuorpos facultativos del ramo de Comunicaciones se observarán las disposiciones legales y reglamentarias a ellos referidas.

Los empleados de la Secretaría del Gobierno general y de los Gobiernos Civiles serán nombrados y separados libremente por el Gobernador General. Los empleados de la Administración local, los de la Administración de Hacienda y de Aduanas (salvo el caso de que se crease un Cuerpo Interval), y los de la Intervención, serán nombrados por el Gobernador General, a propuesta respectivamente de los Jefes de dichas dependencias. Podrán ser separados por el Gobernador General, a propuesta de dichos Jefes, ó directamente por la propia Autoridad en los casos en que lo estimase necesario.

El Gobernador General podrá nombrar Inspectores de Instrucción pública, de la parte de las provincias de la Habana, Sancti Juan de los Rios y Sancti Spiritus, y uno para cada una de las de Pinar del Rio, Matanzas y Puerto Principe.

Igualmente podrá el Gobernador General, en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º de Mi Real decreto de 15 de marzo de 1895, para el nombramiento de los Delegados de éstos los términos municipales. Ejercerán los Delegados la autoridad gubernativa en las localidades, y tendrán a su orden las fuerzas de policía.

Los Jueces municipales serán nombrados en todos los términos que en el presente convenio, y a propuesta de los Gobiernos Civiles, se confiere esta delegación a los Alcaldes.

BASE VIII. Las vacantes de funcionarios de la Administración de Justicia que ocurran en el sucesivo y correspondientes a los Presidentes de los Tribunales de Justicia, serán nombrados precisamente, ya en naturales de la Isla de Cuba, ya en quienes hayan residido en ella ó residan. Los expedientes respectivos de los aspirantes presentados en concurso, con motivo de la Adjudicación territorial de la Isla, y se remitirán al Ministerio por conducto del Gobernador General.

Los Jueces municipales serán nombrados en todos los términos judiciales mediante terminada por el Jefe de los Concejales de los Ayuntamientos respectivos, y de los electores para compromisos en la elección de Senadores, ajustándose a las prescripciones de la ley para el nombramiento de los Jueces municipales.

La terns se elevará al Gobernador general, el cual nombrará a uno de los tres propuestos.

En los términos municipales donde hubiese de elegirse más de un Jueces, se procederá a una votación para cada terns.

Los Jueces municipales electos deberán reunir las condiciones que exige en la Isla de Cuba la legislación vigente.

BASE IX. El Consejo de Administración respetará los actuales contratos en todos los servicios del Estado y de la Hacienda de la Isla, que podrá renovar ó desahogar a la terminación de los mismos.

Queda facultado el Consejo de Administración para aplicar la ley de Telesonías de la Península, concertándose con el Banco Español de la Isla de Cuba.

El Consejo de Administración podrá contratar ó encargarse a Cuba Español la recaudación de las rentas, con la aprobación necesaria del Ministro de Ultramar.

En el caso de que se celebre un contrato de este género, se dará cuenta a las Cortes, con el fin de que éstas se pronuncien sobre el mismo.

Las bases así reunidas serán desarrolladas en una reglamentación posterior, que no podrá alterar su estricto cumplimiento en materia de rentas, y con el resto de la legislación vigente, según lo dispuesto en la citada ley de 15 de marzo de 1895.

Tratándose de la aplicación de la ley de 15 de marzo de 1895, se aplicará a la Isla de Puerto Rico, en lo que respecta a la parte occidental de la Isla de Cuba, en todo aquello que sea compatible, con la diferencia de condiciones de la primera de dichas Antillas y de los otros puntos de la América.

La Real orden publicada en esta relación a Puerto Rico se modificará también en todo lo necesario, a fin de que sea semejante a la que se forme para Cuba.

Se aplicarán desde luego las Bases vigentes en el Gobierno de la Isla de Cuba, en lo que respecta a la parte occidental de la Isla de Cuba, en las provincias de la Habana, Matanzas, Pinar del Rio y Sancti Juan de los Rios.

La fecha de su aplicación en las restantes provincias de la Isla de Cuba, será la que el Gobierno determine en el momento de permitirse el estado de la guerra en las mismas.

El Gobierno dará las instrucciones oportunas para la inmediata ejecución de este decreto.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO 1.º. El Intendente de Hacienda de la Isla de Cuba, el Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º de Mi Real decreto de 15 de marzo de 1895, para el nombramiento de los funcionarios de los Cuorpos facultativos del ramo de Comunicaciones se observarán las disposiciones legales y reglamentarias a ellos referidas.

Los empleados de la Secretaría del Gobierno general y de los Gobiernos Civiles serán nombrados y separados libremente por el Gobernador General. Los empleados de la Administración local, los de la Administración de Hacienda y de Aduanas (salvo el caso de que se crease un Cuerpo Interval), y los de la Intervención, serán nombrados por el Gobernador General, a propuesta respectivamente de los Jefes de dichas dependencias. Podrán ser separados por el Gobernador General, a propuesta de dichos Jefes, ó directamente por la propia Autoridad en los casos en que lo estimase necesario.

El Gobernador General podrá nombrar Inspectores de Instrucción pública, de la parte de las provincias de la Habana, Sancti Juan de los Rios y Sancti Spiritus, y uno para cada una de las de Pinar del Rio, Matanzas y Puerto Principe.

Igualmente podrá el Gobernador General, en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º de Mi Real decreto de 15 de marzo de 1895, para el nombramiento de los Delegados de éstos los términos municipales. Ejercerán los Delegados la autoridad gubernativa en las localidades, y tendrán a su orden las fuerzas de policía.

Los Jueces municipales serán nombrados en todos los términos que en el presente convenio, y a propuesta de los Gobiernos Civiles, se confiere esta delegación a los Alcaldes.

BASE VIII. Las vacantes de funcionarios de la Administración de Justicia que ocurran en el sucesivo y correspondientes a los Presidentes de los Tribunales de Justicia, serán nombrados precisamente, ya en naturales de la Isla de Cuba, ya en quienes hayan residido en ella ó residan. Los expedientes respectivos de los aspirantes presentados en concurso, con motivo de la Adjudicación territorial de la Isla, y se remitirán al Ministerio por conducto del Gobernador General.

Los Jueces municipales serán nombrados en todos los términos judiciales mediante terminada por el Jefe de los Concejales de los Ayuntamientos respectivos, y de los electores para compromisos en la elección de Senadores, ajustándose a las prescripciones de la ley para el nombramiento de los Jueces municipales.

En la virtud de lo dispuesto en el art. 4.º de Mi decreto de esta fecha, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO 1.º. El Intendente de Hacienda de la Isla de Cuba, el Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º de Mi Real decreto de 15 de marzo de 1895, para el nombramiento de los funcionarios de los Cuorpos facultativos del ramo de Comunicaciones se observarán las disposiciones legales y reglamentarias a ellos referidas.

Los empleados de la Secretaría del Gobierno general y de los Gobiernos Civiles serán nombrados y separados libremente por el Gobernador General. Los empleados de la Administración local, los de la Administración de Hacienda y de Aduanas (salvo el caso de que se crease un Cuerpo Interval), y los de la Intervención, serán nombrados por el Gobernador General, a propuesta respectivamente de los Jefes de dichas dependencias. Podrán ser separados por el Gobernador General, a propuesta de dichos Jefes, ó directamente por la propia Autoridad en los casos en que lo estimase necesario.

El Gobernador General podrá nombrar Inspectores de Instrucción pública, de la parte de las provincias de la Habana, Sancti Juan de los Rios y Sancti Spiritus, y uno para cada una de las de Pinar del Rio, Matanzas y Puerto Principe.

Igualmente podrá el Gobernador General, en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º de Mi Real decreto de 15 de marzo de 1895, para el nombramiento de los Delegados de éstos los términos municipales. Ejercerán los Delegados la autoridad gubernativa en las localidades, y tendrán a su orden las fuerzas de policía.

Los Jueces municipales serán nombrados en todos los términos que en el presente convenio, y a propuesta de los Gobiernos Civiles, se confiere esta delegación a los Alcaldes.

BASE VIII. Las vacantes de funcionarios de la Administración de Justicia que ocurran en el sucesivo y correspondientes a los Presidentes de los Tribunales de Justicia, serán nombrados precisamente, ya en naturales de la Isla de Cuba, ya en quienes hayan residido en ella ó residan. Los expedientes respectivos de los aspirantes presentados en concurso, con motivo de la Adjudicación territorial de la Isla, y se remitirán al Ministerio por conducto del Gobernador General.

Los Jueces municipales serán nombrados en todos los términos judiciales mediante terminada por el Jefe de los Concejales de los Ayuntamientos respectivos, y de los electores para compromisos en la elección de Senadores, ajustándose a las prescripciones de la ley para el nombramiento de los Jueces municipales.

La terns se elevará al Gobernador general, el cual nombrará a uno de los tres propuestos.

En los términos municipales donde hubiese de elegirse más de un Jueces, se procederá a una votación para cada terns.

Los Jueces municipales electos deberán reunir las condiciones que exige en la Isla de Cuba la legislación vigente.

BASE IX. El Consejo de Administración respetará los actuales contratos en todos los servicios del Estado y de la Hacienda de la Isla, que podrá renovar ó desahogar a la terminación de los mismos.

Queda facultado el Consejo de Administración para aplicar la ley de Telesonías de la Península, concertándose con el Banco Español de la Isla de Cuba.

El Consejo de Administración podrá contratar ó encargarse a Cuba Español la recaudación de las rentas, con la aprobación necesaria del Ministro de Ultramar.

En el caso de que se celebre un contrato de este género, se dará cuenta a las Cortes, con el fin de que éstas se pronuncien sobre el mismo.

Las bases así reunidas serán desarrolladas en una reglamentación posterior, que no podrá alterar su estricto cumplimiento en materia de rentas, y con el resto de la legislación vigente, según lo dispuesto en la citada ley de 15 de marzo de 1895.

Tratándose de la aplicación de la ley de 15 de marzo de 1895, se aplicará a la Isla de Puerto Rico, en lo que respecta a la parte occidental de la Isla de Cuba, en todo aquello que sea compatible, con la diferencia de condiciones de la primera de dichas Antillas y de los otros puntos de la América.

PROFESIONES
Dr. Salvador Vieta y Moré
CIRUJANO DENTISTA
Obra pía n.º 77, altos, esquina a Compostela.
Especialidad en las extracciones de muelas sin dolor por medio de un nuevo anestésico local, sin peligro hasta para los niños.
Nuevo sistema de dentaduras postizas sin cubrir el paladar.
Mr. y Mrs. George Grafström.
Masaje Sucoo
Para las enfermedades de la ARTICULACION lumbal y general. RITMISMO, MIELOMA, NERVIOS, ESTOMAGO e intestinal (constipación del vientro), GINEASITIK. Vístas e domicilio. Consultas de 11 a 1. Grito para los pobres. MARTES y VIERNES de 7 a 9 de la noche.
INFORMAR EN LOS MEJORES DOCTORES DE ESTA CAPITAL.
GALLANO 26, ALTOS. 419

DR. A. RENTÉ
CIRUJANO DENTISTA.
Especialista en extracciones por medio de anestésicos modernos. Operaciones de CLEFT LIP, GUMMATA, HERNIA, etc. Consultas de 11 a 1. Grito para los pobres. MARTES y VIERNES de 7 a 9 de la noche.
INFORMAR EN LOS MEJORES DOCTORES DE ESTA CAPITAL.
GALLANO 26, ALTOS. 419

Mme. MARIE P. LAJOAUNE
COMADRONA FACULTATIVA
de consultas de 12 a 3 los días miércoles y viernes. Casa Aguirre 37. 3648

VALDES MOLINA
CIRUJANO DENTISTA.
Se habita en Calle de San Juan, 10, esquina a San José.
Por una extracción. 8 1/2 50
Por una extracción. 1 1/2 50
Limpieza de la dentadura. 2 50
Suturas. 1 50
Orificios. 1 50
Dentaduras de 4 dientes. 7 00
Id. de 6. 8 00
Id. de 8. 10 00
Id. de 10. 12 00
Estos precios son en plaza. Los trabajos se garantizan por diez años. Gallano 11, 114 My
C 615 31

Dr. J. A. Trémols
Especialista en Enfermedades de Niños y Afeciones cutáneas. Martes 7. Consultas de 11 a 1. Teléfono 102. 3612

Dr. José A. Taboada
MEDICO CIRUJANO.
Se dedica especialmente a las enfermedades del pecho y de las vías digestivas.
Consultas de 2 a 4. Prado 91. 3387

Dr. Adolfo Reyes
MEDICO CIRUJANO.
Consultas de 12 a 2. Lamparilla 74 (altos) 3363

Colegio Dental de la Habana
DEL DR. ROJAS.
Villegas n.º 111. Teléfono 490. Queda abierta la matrícula todo el presente mes. 3621

Juan M. Unánue
Médico-Homopata.
San Ignacio 19.-Avenida Toledo 255.-Consultas de 12 a 2. 3643

Dr. Francisco Loredo
MEDICO CIRUJANO.
Especialista en afeciones ginecológicas, partos y enfermedades de señoras.
Trata por un procedimiento especial las afecciones de la vesícula, efectuando las operaciones sin oclusión sanguínea al pulmón, pudiendo el paciente, después de operado, continuar en sus ocupaciones como si no hubiera sufrido tal operación.
Dedicado también a las afeciones de la garganta, nariz y oídos.
Consultas de 12 a 2. Concordia 58. Tel. 1357. 159-137

Dr. Alberto S. de Bustamante
Especialista en partos y enfermedades de señoras.
Director de la Clínica de Ginecología y Partos de Jesús del Monte.
Consultas de 12 a 2 en San José. Para señoras: martes, jueves y sábados. Domingo 11 a 12. Teléfono 565. 3717

Clinica Cineológica Privada
Calle de San José número 301.
Esta oficina que funciona con el mismo personal, en EXCELENTE edificio, ofrece con aparatos especiales para partos.
Director: Dr. Alberto S. de Bustamante.—Para informes y permisos del Dr. de 11 a 12. 52-20 A

DR. E. PERDOMO
VIATA URINARIAS.
SALUD 2. DE 12 A 3 My
Miguel Antonio Noguera
ABOGADO
Domicilio, San Miguel 75. Estada, Habana 13 de 8 a 10 y de 1 a 4

DR. FINLAY
AGUACATE NUMERO 110.
Calle de Martí y Rial. Teléfono 990
Consultas de 12 a 2 y de 4 a 6. 1 My
C 615

ENSEÑANZAS
LIBROS e IMPRESOS.
DICCIONARIOS
Inglés Español, Español Inglés, Inglés Francés, Alemán Español, Latino Español, etc. De la lengua Castellana. De venta en todas las librerías.
EMILIO CASTELLAR
Cuestiones políticas y sociales 3 tomos 18. La Redención del esclavo 4 tomos 22. Cartas sobre el Oriente I y II. De venta, Salud n.º 23. Librería. 4-19

BAUTIZOS
Acabados de recibir nuevos y muy bonitos modelos de tarjetas para bautizos. Precios módicos. Oficina Central de Bautizos. 3640

CURACION RADICAL
DE LAS
HERNIAS
Se consiguen en los casos posibles con los aparatos de la antigua casa que fue de Baró.
Recomendamos el braguero de piel con cinturón fijo.
Se garantiza la retención en todas las hernias. Nueva invención de los aparatos de goma blanda, únicos en esta casa.

OBISPO 31.
MODISTA MADRIENSA.—Corta y entalla a 50 cent. Vende modas, adornos, sombreros y heces los elegantes trajes de moda, y todo lo que se necesita para el tocado. Calle de San Juan, 111. Teléfono 490. 3612

DESEA COLOCARSE
una persona de mediana edad de criada de manifiesto, que desea colocarse en un buen hogar, para cuidar de un niño y hacer un poco de casa. Informar en Calle de San Juan, 111. Teléfono 490. 3612

DESEA COLOCARSE
una persona de mediana edad de criada de manifiesto, que desea colocarse en un buen hogar, para cuidar de un niño y hacer un poco de casa. Informar en Calle de San Juan, 111. Teléfono 490. 3612

DESEA COLOCARSE
una persona de mediana edad de criada de manifiesto, que desea colocarse en un buen hogar, para cuidar de un niño y hacer un poco de casa. Informar en Calle de San Juan, 111. Teléfono 490. 3612

DESEA COLOCARSE
una persona de mediana edad de criada de manifiesto, que desea colocarse en un buen hogar, para cuidar de un niño y hacer un poco de casa. Informar en Calle de San Juan, 111. Teléfono 490. 3612

DESEA COLOCARSE
una persona de mediana edad de criada de manifiesto, que desea colocarse en un buen hogar, para cuidar de un niño y hacer un poco de casa. Informar en Calle de San Juan, 111. Teléfono 490. 3612

DESEA COLOCARSE
una persona de mediana edad de criada de manifiesto, que desea colocarse en un buen hogar, para cuidar de un niño y hacer un poco de casa. Informar en Calle de San Juan, 111. Teléfono 490. 3612

DESEA COLOCARSE
una persona de mediana edad de criada de manifiesto, que desea colocarse en un buen hogar, para cuidar de un niño y hacer un poco de casa. Informar en Calle de San Juan, 111. Teléfono 490. 3612

DESEA COLOCARSE
una persona de mediana edad de criada de manifiesto, que desea colocarse en un buen hogar, para cuidar de un niño y hacer un poco de casa. Informar en Calle de San Juan, 111. Teléfono 490. 3612

DESEA COLOCARSE
una persona de mediana edad de criada de manifiesto, que desea colocarse en un buen hogar, para cuidar de un niño y hacer un poco de casa. Informar en Calle de San Juan, 111. Teléfono 490. 3612

DESEA COLOCARSE
una persona de mediana edad de criada de manifiesto, que desea colocarse en un buen hogar, para cuidar de un niño y hacer un poco de casa. Informar en Calle de San Juan, 111. Teléfono 490. 3612

DESEA COLOCARSE
una persona de mediana edad de criada de manifiesto, que desea colocarse en un buen hogar, para cuidar de un niño y hacer un poco de casa. Informar en Calle de San Juan, 111. Teléfono 490. 3612

DESEA COLOCARSE
una persona de mediana edad de criada de manifiesto, que desea colocarse en un buen hogar, para cuidar de un niño y hacer un poco de casa. Informar en Calle de San Juan, 111. Teléfono 490. 3612

DESEA COLOCARSE
una persona de mediana edad de criada de manifiesto, que desea colocarse en un buen hogar, para cuidar de un niño y hacer un poco de casa. Informar en Calle de San Juan, 111. Teléfono 490. 3612

DESEA COLOCARSE
una persona de mediana edad de criada de manifiesto, que desea colocarse en un buen hogar, para cuidar de un niño y hacer un poco de casa. Informar en Calle de San Juan, 111. Teléfono 490. 3612

DESEA COLOCARSE
una persona de mediana edad de criada de manifiesto, que desea colocarse en un buen hogar, para cuidar de un niño y hacer un poco de casa. Informar en Calle de San Juan, 111. Teléfono 490. 3612

DESEA COLOCARSE
una persona de mediana edad de criada de manifiesto, que desea colocarse en un buen hogar, para cuidar de un niño y hacer un poco de casa. Informar en Calle de San Juan, 111. Teléfono 490. 3612

DESEA COLOCARSE
una persona de mediana edad de criada de manifiesto, que desea colocarse en un buen hogar, para cuidar de un niño y hacer un poco de casa. Informar en Calle de San Juan, 111. Teléfono 490. 3612

DESEA COLOCARSE
una persona de mediana edad de criada de manifiesto, que desea colocarse en un buen hogar, para cuidar de un niño y hacer un poco de casa. Informar en Calle de San Juan, 111. Teléfono 490. 3612

Apollinaris
LA REINA DE LAS AGUAS DE MESA.
VENTA ANUAL 20.000.000 DE BOTTELLAS
Medalla de ORO, Exposición internacional de París, 1889.
Diploma de Honor, Exposición Internacional de Amberes, 1894.
La más alta recompensa que pudo otorgar el Jurado.
EL AGUA APOLLINARIS tiene devuelta la salud a muchos dispepticos, los cuales, según las palabras expresivas de Monsieur Diday, deben a ella una comida más por día y una indigestión menos por comida.—
La France Médicale de Paris.—DR. BOTENTUIT.

CIGARRILLOS SIN LEGAMIENTO
SISTEMA BONSACK. PRIVILEGIO POR 20 AÑOS.
REAL FABRICA
DE
CIGARRILLOS Y PICADURA
LA LOGITIMIDAD
CON SUS MARCAS ANEXAS
La Honradez
EL NEGRO BUENO
Y
EL FENIX
DE
La Hidalguia
PRUDENCIO RABELL, HABANA

Los mejores cigarrillos, los que por su aroma, fortaleza y buen gusto obtienen de todos los mercados del mundo la preferencia de los fumadores, como así lo acredita la extraordinaria exportación de esta fábrica, son las magníficas paretelas los sabrosos elegantes y bouquetos, los solicitados especiales, gigantes y medio gigantes y las exquisitas camelias; cigarrillos de los cuales, en las siguientes clases de papeles *peitoral, arroz, trigo, matz, pupa, burro, brea, algodón, orozú y pasta de tabaco*, hay constantemente en esta fábrica un fresco y variado surtido.
Los cigarrillos preferidos son sin disputa los ELEGANTES HIDALGUA, conocidos también por SUSINI, cuya extraordinaria demanda aumenta todos los días, debido a los buenos y puros materiales que entran en su elaboración.
Tanto los cigarrillos de hebra, como los de picadura granulada, son elaborados exclusivamente a máquina. El sistema BONSACK para los cigarrillos de hebra, es sumamente limpio, excelente y superior.
Los productos de esta fábrica son elaborados con hojas selectas, procedentes de las mejores vegas de Vuelta Abajo, escogidas escrupulosamente por persona inteligentísima en el ramo.
Estos productos se encuentran de venta en todos los depósitos, vidrieras y establecimientos de esta capital y del interior de la Isla.
Todos los pedidos directos a la fábrica, son servidos inmediatamente con prontitud y esmero. Domicilio de la fábrica: Paseo de Tañón CARLOS III, 133.—Cable y Telégrafo: RA-BELL. Teléfono 1016. Apartado de Correos, 117, Habana.

Magnesia de Sarra
EFERVESCENTE, ANTIBILIOSA Y PURGANTE.
En toda casa debe haber siempre su frasco de la MAGNESIA DE SARRA, para el caso de que se necesite recurrir a un medicamento que, como este, sea tan eficaz y seguro. Pocos son tan útiles como las funciones digestivas se operan con toda regularidad, y pocas veces se sufren ciertas incomodidades que hace caso por completo el uso de la Magnesia de Sarra.
VILLEGAS DE IMPRENTA.—Ya está desahogado el taller de imprenta de esta casa, para la impresión de toda clase de trabajos, tanto en litografía como en tipos móviles. Se garantiza la exactitud y la rapidez en el servicio. Informar en Calle de San Juan, 111. Teléfono 490. 3612

SE ALQUILAN
para una familia respetable, las magníficas habitaciones de la casa de Artista, San Ignacio 65. 4-19

Habitaciones altas a hombres solos, con o sin muebles, con servicio de criado, gimnasio y baño gratis, entrada a todas horas. De \$5.30 a 10.60. Compostela 111 y 113, entre Muralla y Sol. 4-18

SE ALQUILAN
para una familia respetable, las magníficas habitaciones de la casa de Artista, San Ignacio 65. 4-19

SE ALQUILAN
para una familia respetable, las magníficas habitaciones de la casa de Artista, San Ignacio 65. 4-19

SE ALQUILAN
para una familia respetable, las magníficas habitaciones de la casa de Artista, San Ignacio 65. 4-19

SE ALQUILAN
para una familia respetable, las magníficas habitaciones de la casa de Artista, San Ignacio 65. 4-19

SE ALQUILAN
para una familia respetable, las magníficas habitaciones de la casa de Artista, San Ignacio 65. 4-19

De comestibles y bebidas.
SE TRASPASA
una casa de comestibles muy rodeada, con 22 habitaciones y las personas que en ella, son muy decentes. Tiene 3 salones con balcones a la calle. Por pertenecer a un hijo de la Península vende todo el mobiliario. O'Reilly 30 (no 30 A) frente a la puerta de la Soledad. 3641

GINEBRA LEGITIMA
DE HOLANDA
CLASE EXTRA
PRECIO
De 1 a 5 garrafones \$ 83 neto.
De 5 a 10 id. 84 1/2 p 2 D.
De 10 a 40 id. 84 1/2 p 2 D.
De 50 en adelante. 84 1/2 p 2 D.
Para ventas al por mayor.
Dirigirse a M. RODRIGUEZ
Cuarteles 9, Apartado 613.

DE DROGUERIA Y PELUQUERIA
CURACION
CIESTA
del asma, del albugo, los casos de asma y falta de respiración. CIGARRILLOS ANTILUMINOSOS.
DR. HENRY
De venta en todas las boticas acreditadas.
A 50 CENTAVOS B. C. U. A.
C 710 26-20 My

DE CARRUAJES
Se venden ó cambian
dos milímetros un Príncipe Alberto del fabricante Goussier, un Guisano, dos libras, un magnífico coche con su limonera, un familiar americano de 4 ruedas, un coche de 2 ruedas, un coche de 4 ruedas, un coche de 6 ruedas, un coche de 8 ruedas, un coche de 10 ruedas, un coche de 12 ruedas, un coche de 14 ruedas, un coche de 16 ruedas, un coche de 18 ruedas, un coche de 20 ruedas, un coche de 22 ruedas, un coche de 24 ruedas, un coche de 26 ruedas, un coche de 28 ruedas, un coche de 30 ruedas, un coche de 32 ruedas, un coche de 34 ruedas, un coche de 36 ruedas, un coche de 38 ruedas, un coche de 40 ruedas, un coche de 42 ruedas, un coche de 44 ruedas, un coche de 46 ruedas, un coche de 48 ruedas, un coche de 50 ruedas, un coche de 52 ruedas, un coche de 54 ruedas, un coche de 56 ruedas, un coche de 58 ruedas, un coche de 60 ruedas, un coche de 62 ruedas, un coche de 64 ruedas, un coche de 66 ruedas, un coche de 68 ruedas, un coche de 70 ruedas, un coche de 72 ruedas, un coche de 74 ruedas, un coche de 76 ruedas, un coche de 78 ruedas, un coche de 80 ruedas, un coche de 82 ruedas, un coche de 84 ruedas, un coche de 86 ruedas, un coche de 88 ruedas, un coche de 90 ruedas, un coche de 92 ruedas, un coche de 94 ruedas, un coche de 96 ruedas, un coche de 98 ruedas, un coche de 100 ruedas, un coche de 102 ruedas, un coche de 104 ruedas, un coche de 106 ruedas, un coche de 108 ruedas, un coche de 110 ruedas, un coche de 112 ruedas, un coche de 114 ruedas, un coche de 116 ruedas, un coche de 118 ruedas, un coche de 120 ruedas, un coche de 122 ruedas, un coche de 124 ruedas, un coche de 126 ruedas, un coche de 128 ruedas, un coche de 130 ruedas, un coche de 132 ruedas, un coche de 134 ruedas, un coche de 136 ruedas, un coche de 138 ruedas, un coche de 140 ruedas, un coche de 142 ruedas, un coche de 144 ruedas, un coche de 146 ruedas, un coche de 148 ruedas, un coche de 150 ruedas, un coche de 152 ruedas, un coche de 154 ruedas, un coche de 156 ruedas, un coche de 158 ruedas, un coche de 160 ruedas, un coche de 162 ruedas, un coche de 164 ruedas, un coche de 166 ruedas, un coche de 168 ruedas, un coche de 170 ruedas, un coche de 172 ruedas, un coche de 174 ruedas, un coche de 176 ruedas, un coche de 178 ruedas, un coche de 180 ruedas, un coche de 182 ruedas, un coche de 184 ruedas, un coche de 186 ruedas, un coche de 188 ruedas, un coche de 190 ruedas, un coche de 192 ruedas, un coche de 194 ruedas, un coche de 196 ruedas, un coche de 198 ruedas, un coche de 200 ruedas, un coche de 202 ruedas, un coche de 204 ruedas, un coche de 206 ruedas, un coche de 208 ruedas, un coche de 210 ruedas, un coche de 212 ruedas, un coche de 214 ruedas, un coche de 216 ruedas, un coche de 218 ruedas, un coche de 220 ruedas, un coche de 222 ruedas, un coche de 224 ruedas, un coche de 226 ruedas, un coche de 228 ruedas, un coche de 230 ruedas, un coche de 232 ruedas, un coche de 234 ruedas, un coche de 236 ruedas, un coche de 238 ruedas, un coche de 240 ruedas, un coche de 242 ruedas, un coche de 244 ruedas, un coche de 246 ruedas, un coche de 248 ruedas, un coche de 250 ruedas, un coche de 252 ruedas, un coche de 254 ruedas, un coche de 256 ruedas, un coche de 258 ruedas, un coche de 260 ruedas, un coche de 262 ruedas, un coche de 264 ruedas, un coche de 266 ruedas, un coche de 268 ruedas, un coche de 270 ruedas, un coche de 272 ruedas, un coche de 274 ruedas, un coche de 276 ruedas, un coche de 278 ruedas, un coche de 280 ruedas, un coche de 282 ruedas, un coche de 284 ruedas, un coche de 286 ruedas, un coche de 288 ruedas, un coche de 290 ruedas, un coche de 292 ruedas, un coche de 294 ruedas, un coche de 296 ruedas, un coche de 298 ruedas, un coche de 300 ruedas, un coche de 302 ruedas, un coche de 304 ruedas, un coche de 306 ruedas, un coche de 308 ruedas, un coche de 310 ruedas, un coche de 312 ruedas, un coche de 314 ruedas, un coche de 316 ruedas, un coche de 318 ruedas, un coche de 320 ruedas, un coche de 322 ruedas, un coche de 324 ruedas, un coche de 326 ruedas, un coche de 328 ruedas, un coche de 330 ruedas, un coche de 332 ruedas, un coche de 334 ruedas, un coche de 336 ruedas, un coche de 338 ruedas, un coche de 340 ruedas, un coche de 342 ruedas, un coche de 344 ruedas, un coche de 346 ruedas, un coche de 348 ruedas, un coche de 350 ruedas, un coche de 352 ruedas, un coche de 354 ruedas, un coche de 356 ruedas, un coche de 358 ruedas, un coche de 360 ruedas, un coche de 362 ruedas, un coche de 364 ruedas, un coche de 366 ruedas, un coche de 368 ruedas, un coche de 370 ruedas, un coche de 372 ruedas, un coche de 374 ruedas, un coche de 376 ruedas, un coche de 378 ruedas, un coche de 380 ruedas, un coche de 382 ruedas, un coche de 384 ruedas, un coche de 386 ruedas, un coche de 388 ruedas, un coche de 390 ruedas, un coche de 392 ruedas, un coche de 394 ruedas, un coche de 396 ruedas, un coche de 398 ruedas, un coche de 400 ruedas, un coche de 402 ruedas, un coche de 404 ruedas, un coche de 406 ruedas, un coche de 408 ruedas, un coche de 410 ruedas, un coche de 412 ruedas, un coche de 414 ruedas, un coche de 416 ruedas, un coche de 418 ruedas, un coche de 420 ruedas, un coche de 422 ruedas, un coche de 424 ruedas, un coche de 426 ruedas, un coche de 428 ruedas, un coche de 430 ruedas, un coche de 432 ruedas, un coche de 434 ruedas, un coche de 436 ruedas, un coche de 438 ruedas, un coche de 440 ruedas, un coche de 442 ruedas, un coche de 444 ruedas, un coche de 446 ruedas, un coche de 448 ruedas, un coche de 450 ruedas, un coche de 452 ruedas, un coche de 454 ruedas, un coche de 456 ruedas, un coche de 458 ruedas, un coche de 460 ruedas, un coche de 462 ruedas, un coche de 464 ruedas, un coche de 466 ruedas, un coche de 468 ruedas, un coche de 470 ruedas, un coche de 472 ruedas, un coche de 474 ruedas, un coche de 476 ruedas, un coche de 478 ruedas, un coche de 480 ruedas, un coche de 482 ruedas, un coche de 484 ruedas, un coche de 486 ruedas, un coche de 488 ruedas, un coche de 490 ruedas, un coche de 492 ruedas, un coche de 494 ruedas, un coche de 496 ruedas, un coche de 498 ruedas, un coche de 500 ruedas, un coche de 502 ruedas, un coche de 504 ruedas, un coche de 506 ruedas, un coche de 508 ruedas, un coche de 510 ruedas, un coche de 512 ruedas, un coche de 514 ruedas, un coche de 516 ruedas, un coche de 518 ruedas, un coche de 520 ruedas, un coche de 522 ruedas, un coche de 524 ruedas, un coche de 526 ruedas, un coche de 528 ruedas, un coche de 530 ruedas, un coche de 532 ruedas, un coche de 534 ruedas, un coche de 536 ruedas, un coche de 538 ruedas, un coche de 540 ruedas, un coche de 542 ruedas, un coche de 544 ruedas, un coche de 546 ruedas, un coche de 548 ruedas, un coche de 550 ruedas, un coche de 552 ruedas, un coche de 554 ruedas, un coche de 556 ruedas, un coche de 558 ruedas, un coche de 560 ruedas, un coche de 562 ruedas, un coche de 564 ruedas, un coche de 566 ruedas, un coche de 568 ruedas, un coche de 570 ruedas, un coche de 572 ruedas, un coche de 574 ruedas, un coche de 576 ruedas, un coche de 578 ruedas, un coche de 580 ruedas, un coche de 582 ruedas, un coche de 584 ruedas, un coche de 586 ruedas, un coche de 588 ruedas, un coche de 590 ruedas, un coche de 592 ruedas, un coche de 594 ruedas, un coche de 596 ruedas, un coche de 598 ruedas, un coche de 600 ruedas, un coche de 602 ruedas, un coche de 604 ruedas, un coche de 606 ruedas, un coche de 608 ruedas, un coche de 610 ruedas, un coche de 612 ruedas, un coche de 614 ruedas, un coche de 616 ruedas, un coche de 618 ruedas, un coche de 620 ruedas, un coche de 622 ruedas, un coche de 624 ruedas, un coche de 626 ruedas, un coche de 628 ruedas, un coche de 630 ruedas, un coche de 632 ruedas, un coche de 634 ruedas, un coche de 636 ruedas, un coche de 638 ruedas, un coche de 640 ruedas, un coche de 642 ruedas, un coche de 644 ruedas, un coche de 646 ruedas, un coche de 648 ruedas, un coche de 650 ruedas, un coche de 652 ruedas, un coche de 654 ruedas, un coche de 656 ruedas, un coche de 658 ruedas, un coche de 660 ruedas, un coche de 662 ruedas, un coche de 664 ruedas, un coche de 666 ruedas, un coche de 668 ruedas, un coche de 670 ruedas, un coche de 672 ruedas, un coche de 674 ruedas, un coche de 676 ruedas, un coche de 678 ruedas, un coche de 680 ruedas, un coche de 682 ruedas, un coche de 684 ruedas, un coche de 686 ruedas, un coche de 688 ruedas, un coche de 690 ruedas, un coche de 692 ruedas, un coche de 694 ruedas, un coche de 696 ruedas, un coche de 698 ruedas, un coche de 700 ruedas, un coche de 702 ruedas, un coche de 704 ruedas, un coche de 706 ruedas, un coche de 708 ruedas, un coche de 710 ruedas, un coche de 712 ruedas, un coche de 714 ruedas, un coche de 716 ruedas, un coche de 718 ruedas, un coche de 720 ruedas, un coche de 722 ruedas, un coche de 724 ruedas, un coche de 726 ruedas, un coche de 728 ruedas, un coche de 730 ruedas, un coche de 732 ruedas, un coche de 734 ruedas, un coche de 736 ruedas, un coche de 738 ruedas, un coche de 740 ruedas, un coche de 742 ruedas, un coche de 744 ruedas, un coche de 746 ruedas, un coche de 748 ruedas, un coche de 750 ruedas, un coche de 752 ruedas, un coche de 754 ruedas, un coche de 756 ruedas, un coche de 758 ruedas, un coche de 760 ruedas, un coche de 762 ruedas, un coche de 764 ruedas, un coche de 766 ruedas, un coche de 768 ruedas, un coche de 770 ruedas, un coche de 772 ruedas, un coche de 774 ruedas, un coche de 776 ruedas, un coche de 778 ruedas, un coche de 780 ruedas, un coche de 782 ruedas, un coche de 784 ruedas, un coche de 786 ruedas, un coche de 788 ruedas, un coche de 790 ruedas, un coche de 792 ruedas, un coche de 794 ruedas, un coche de 796 ruedas, un coche de 798 ruedas, un coche de 800 ruedas, un coche de 802 ruedas, un coche de 804 ruedas, un coche de 806 ruedas, un coche de 808 ruedas, un coche de 810 ruedas, un coche de 812 ruedas, un coche de 814 ruedas, un coche de 816 ruedas, un coche de 818 ruedas, un coche de 820 ruedas, un coche de 822 ruedas, un coche de 824 ruedas, un coche de 826 ruedas, un coche de 828 ruedas, un coche de 830 ruedas, un coche de 832 ruedas, un coche de 834 ruedas, un coche de 836 ruedas, un coche de 838 ruedas, un coche de 840 ruedas, un coche de 842 ruedas, un coche de 844 ruedas, un coche de 846 ruedas, un coche de 848 ruedas, un coche de 850 ruedas, un coche de 852 ruedas, un coche de 854 ruedas, un coche de 856 ruedas, un coche de 858 ruedas, un coche de 860 ruedas, un coche de 862 ruedas, un coche de 864 ruedas, un coche de 866 ruedas, un coche de 868 ruedas, un coche de 870 ruedas, un coche de 872 ruedas, un coche de 874 ruedas, un coche de 876 ruedas, un coche de 878 ruedas, un coche de 880 ruedas, un coche de 882 ruedas, un coche de 884 ruedas, un coche de 886 ruedas, un coche de 888 ruedas, un coche de 890 ruedas, un coche de 892 ruedas, un coche de 894 ruedas, un coche de 896 ruedas, un coche de 898 ruedas, un coche de 900 ruedas, un coche de 902 ruedas, un coche de 904 ruedas, un coche de 906 ruedas, un coche de 908 ruedas, un coche de 910 ruedas, un coche de 912 ruedas, un coche de 914 ruedas, un coche de 916 ruedas, un coche de 918 ruedas, un coche de 920 ruedas, un coche de 922 ruedas, un coche de 924 ruedas, un coche de 926 ruedas, un coche de 928 ruedas, un coche de 930 ruedas, un coche de 932 ruedas, un coche de 934 ruedas, un coche de 936 ruedas, un coche de 938 ruedas, un coche de 940 ruedas, un coche de 942 ruedas, un coche de 944 ruedas, un coche de 946 ruedas, un coche de 948 ruedas, un coche de 950 ruedas, un coche de 952 ruedas, un coche de 954 ruedas, un coche de 956 ruedas, un coche de 958 ruedas, un coche de 960 ruedas, un coche de 962 ruedas, un coche de 964 ruedas, un coche de 966 ruedas, un coche de 968 ruedas, un coche de 970 ruedas, un coche de 972 ruedas, un coche de 974 ruedas, un coche de 976 ruedas, un coche de 978 ruedas, un coche de 980 ruedas, un coche de 982 ruedas, un coche de 984 ruedas, un coche de 986 ruedas, un coche de 988 ruedas, un coche de 990 ruedas, un coche de 992 ruedas, un coche de 994 ruedas, un coche de 996 ruedas, un coche de 998 ruedas, un coche de 1000 ruedas, un coche de 1002 ruedas, un coche de 1004 ruedas, un coche de 1006 ruedas, un coche de 1008 ruedas, un coche de 1010 ruedas, un coche de 1012 ruedas, un coche de 1014 ruedas, un coche de 1016 ruedas, un coche de 1018 ruedas, un coche de 1020 ruedas, un coche de 1022 ruedas, un coche de 1024 ruedas, un coche de 1026 ruedas, un coche de 1028 ruedas, un coche de 1030 ruedas, un coche de 1032 ruedas, un coche de 1034 ruedas, un coche de 1036 ruedas, un coche de 1038 ruedas, un coche de 1040 ruedas, un coche de 1042 ruedas, un coche de 1044 ruedas, un coche de 1046 ruedas, un coche de 1048 ruedas, un coche de 1050 ruedas, un coche de 1052 ruedas, un coche de 1054 ruedas, un coche de 1056 ruedas, un coche de 1058 ruedas, un coche de 1060 ruedas, un coche de 1062 ruedas, un coche de 1064 ruedas, un coche de 1066 ruedas, un coche de 1068 ruedas, un coche de 1070 ruedas, un coche de 1072 ruedas, un coche de 1074 ruedas, un coche de 1076 ruedas, un coche de 1078 ruedas, un coche de 1080 ruedas, un coche de 1082 ruedas, un coche de 1084 ruedas, un coche de 1086 ruedas, un coche de 1088 ruedas, un coche de 1090 ruedas, un coche de 1092 ruedas, un coche de 1094 ruedas, un coche de 1096 ruedas, un coche de 1098 ruedas, un coche de 1100 ruedas, un coche de 1102 ruedas, un coche de 1104 ruedas, un coche de 1106 ruedas, un coche de 1108 ruedas, un coche de 1110 ruedas, un coche de 1112 ruedas, un coche de 1114 ruedas, un coche de 1116 ruedas, un coche de 1118 ruedas, un coche de 1120 ruedas, un coche de 1122 ruedas, un coche de 1124 ruedas, un coche de 1126 ruedas, un coche de 1128 ruedas, un coche de 1130 ruedas, un coche de 1132 ruedas, un coche de 1134 ruedas, un coche de 1136 ruedas, un coche de 1138 ruedas, un coche de 1140 ruedas, un coche de 1142 ruedas, un coche de 1144 ruedas, un coche de 1146 ruedas, un coche de 1148 ruedas, un coche de 1150 ruedas, un coche de 1152 ruedas, un coche de 1154 ruedas, un coche de 1156 ruedas, un coche de 1158 ruedas, un coche de 1160 ruedas, un coche de 1162 ruedas, un coche de 1164 ruedas, un coche de 1166 ruedas, un coche de 1168 ruedas, un coche de 1170 ruedas, un coche de 1172 ruedas, un coche de 1174 ruedas, un coche de 1176 ruedas, un coche de 1178 ruedas, un coche de 1180 ruedas, un coche de 1182 ruedas, un coche de 1184 ruedas, un coche de 1186 ruedas, un coche de 1188 ruedas, un coche de 1190 ruedas, un coche de 1192 ruedas, un coche de 1194 ruedas, un coche de 1196 ruedas, un coche de 1198 ruedas, un coche de 1200 ruedas, un coche de 1202 ruedas, un coche de 1204 ruedas, un coche de 1206 ruedas, un coche de 1208 ruedas, un coche de 1210 ruedas, un coche de 1212 ruedas, un coche de 1214 ruedas, un coche de 1216 ruedas, un coche de 1218 ruedas, un coche de 1220 ruedas, un coche de 1222 ruedas, un coche de 1224 ruedas, un coche de 1226 ruedas, un coche de 1228 ruedas, un coche de 1230 ruedas, un coche de 1232 ruedas, un coche de 1234 ruedas, un coche de 1236 ruedas, un coche de 1238 ruedas, un coche de 1240 ruedas, un coche de 1242 ruedas, un coche de 1244 ruedas, un coche de 1246 ruedas, un coche de 1248 ruedas, un coche de 1250 ruedas, un coche de 1252 ruedas, un coche de 1254 ruedas, un coche de 1256 ruedas, un coche de 1258 ruedas, un coche de 1260 ruedas, un coche de 1262 ruedas, un coche de 1264 ruedas, un coche de 1266 ruedas, un coche de 1268 ruedas, un coche de 1270 ruedas, un coche de 1272 ruedas, un coche de 1274 ruedas, un coche de 1276 ruedas, un coche de 1278 ruedas, un coche de 1280 ruedas, un coche de 1282 ruedas, un coche de 1284 ruedas, un coche de 1286 ruedas, un coche de 1288 ruedas, un coche de 1290 ruedas, un coche de 1292 ruedas, un coche de 1294 ruedas, un coche de 1296 ruedas, un coche de 1298 ruedas, un coche de 1300 ruedas, un coche de 1302 ruedas, un coche de 1304 ruedas, un coche de 1306 ruedas, un coche de 1308 ruedas, un coche de 1310 ruedas,